



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Campamento sobre el rio de los Capitanes, 14 de Enero: Ayer á las doce de la mañana el enemigo en crecido número de infantería y caballería atacó nuestros puestos avanzados que reforzados con siete batallones obligaron al enemigo á cejar en el empuje que daba á la izquierda, pronunciándose uno muy decidido y fuerte al centro. Dos cargas á la bayoneta y el fuego de 22 piezas en batería, le destrozaron poniéndoles en desordenada fuga. Fué perseguido mas de media legua, ofendiéndole la artillería á mayor distancia, y causándole infinitas pérdidas. Dos escuadrones de Coraceros se pusieron en movimiento combinados con la línea de masas en que consistió el orden de la batalla. El General Prim dirigió el combate con notable acierto y bizarría. Las tropas como siempre. Nuestra pérdida consistió en 2 jefes y 43 oficiales heridos, 43 muertos de tropa y 149 heridos, muchos de poca gravedad. — Serrallo 11: Sin novedad.

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 12 de Enero de 1860. — Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Campamento sobre el rio Capitanes 12 á las doce mañana.—Sin novedad.—El enemigo no ha hecho movimiento alguno desde el último combate.—El comandante de las fuerzas navales dice en igual fecha desde la plaza Zamir, frente al campamento.—El ejército sin novedad; se están embarcando heridos y enfermos: se desembarcan víveres.—Desde el mismo punto dice el mismo Comandante con la propia fecha á las diez de la noche: Los enemigos atacaron el campamento y como siempre fueron rechazados, concluyendo el fuego á la postura del Sol; se embarcaron víveres y municiones. El tiempo bueno: mañana me ocuparé de salvar las calizas y efectos posibles de la Rosalia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 13 de Enero de 1860. — Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 45.

Circular numero 16.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 9 d.l actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los dilatados y distinguidos servicios del Teniente General D. Juan de Zabala, Conde de Paredes de Nava, Comandante en Jefe del segundo cuerpo de Ejército del de Africa, y muy

especialmente los que contrajo en la acción sostenida contra fuerzas marroquíes el dia 9 de Diciembre último.

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando.

Dado en Palacio á 7 de Enero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Atendiendo á los méritos y distinguidos servicios del Mariscal de Campo D. Luis Garcia y Miguel, Jefe de Estado Mayor general del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en los combates sostenidos contra fuerzas marroquíes los dias 9 y 15 de Diciembre último.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.
Dado en Palacio etc.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. José Makenna y Muñoz, segundo Jefe de Estado Mayor general del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la acción sostenida contra fuerzas marroquíes el dia 9 de Diciembre último.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.
Dado en Palacio etc.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Enero de 1860. — Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 46.

Circular número 17.

Habiendo observado este Gobierno de provincia que muchos Alcaldes han olvidado completamente las prevenciones que les tengo hechas respecto á la vigilancia de la autoridad; pues algunos se toman la facultad de concederles su permiso para que puedan trasladarse á otros pueblos sin cumplir con la prevencion 7.ª de mi circular de 4 de Setiembre de 1858 inserta en el Boletín oficial núm. 142, he resuelto reproducir dicha circular y advertir á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que cualquiera falta que notare en el cumplimiento de estas disposiciones me verá en el triste, pero imprescindible caso de castigarles con el mayor rigor.

Al propio tiempo recuerdo á aquellos que todavía no han remitido á este Gobierno de provincia el estado de que habla la prevencion 9.ª lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á nuevo aviso. Zaragoza 13 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular que se cita.

Llegada la época en que los Alcaldes constitucionales deben remitir á este Gobierno de provincia conforme á lo que dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1851 los estados que comprendan los penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad, que residan en sus respectivas demarcaciones: he creído oportuno recordarles este servicio, y hacerles ver la necesidad y el deber en que están de cumplirlo.

La sujecion á la vigilancia de la Autoridad, es las mas veces, una pena accesoria á la principal que causa en el penado los efectos del art. 42 del Código, y si llegare á quebrantarla, el art. 124 del mismo le impone el correctivo que marca, por

manera que no porque un rematado se vea fuera de un establecimiento penal, es ya libre, si no que tiene una segunda pena que cumplir; pena de tal naturaleza que al sentenciado á ella no le alcanza la Real gracia de indulto, como especialmente no la obtenga, aunque la hubiere conseguido de la pena principal. La ley que deja al penado la libertad de residir donde quiera y de ejercer el arte ó industria que mejor le plazca le ha sujetado á guardar y cumplir las prescripciones que la Autoridad bajo cuya vigilancia se halla le imponga, y á esta le ha impuesto tambien el deber de observar su conducta, estar á la mira de todas sus operaciones y no dejarle caminar un paso durante el periodo de la pena, sin que de ello tenga conocimiento.

Este es el deber de los Alcaldes, deber muy sagrado, por lo mismo que nace de la ley y en el que la sociedad entera se halla interesada, porque no puede consentir quede sin correctivo el delito, é ilusorios tambien serian los fallos de los tribunales sino los cumplieren los encargados de cumplirlo. Desgraciadamente he tenido lugar de observar que algunos Alcaldes negligentes y morosos no miran este servicio con la preferencia que exige, y antes de reconvenirlos, por ello, y á fin de salvarlos de la responsabilidad que un dia el Tribunal pudiera imponerles, he creído hacerles las prevenciones siguientes.

1.ª La regla 4.ª de la Real orden de 28 de Noviembre de 1849, que los Alcaldes deben tener muy presente, y el art. 10 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1843, imponen á todo penado sujeto á la vigilancia de la Autoridad, la obligacion de presentarse á la local del pueblo donde pernocte, durante el

periodo de su viage: por consiguiente el Alcalde ante quien lo verifique debe con toda claridad refrendarle el pase con que vaya autorizado y obligarle á que continúe su marcha sin permitirle mas tiempo que el necesario de descanso, y si apesar de esto y despues de amonestarle no lo hiciere y se negare á ello sin fundado motivo procederá á su detencion y arresto conforme á la Real orden anteriormente citada, dando inmediatamente cuenta á este Gobierno de provincia.

2.ª Asi que un Alcalde reciba aviso del Jefe de algun establecimiento penal de que un rematado á virtud de la libertad en que le deja el art. 1.º de la espresada Real orden, ha elegido á aquel pueblo como punto de su habitual residencia, y se haya enterado del testimonio de condena y hoja histórico penal que espese el delito cometido, pena que se le ha impuesto y conducta que ha observado que juntamente con el aviso debe haber recibido, y de nó, reclamarlo inmediatamente, tendrá un especial cuidado de calcular el tiempo que podrá emplear en el viage y si pasado el que conceptúe prudente notare retraso y no se presenta el penado, dará á seguida parte á este Gobierno de provincia para que pueda reclamar su captura.

3.ª Llegado un penado al pueblo de su residencia, el Alcalde le recogerá la cédula que se le hubiere espedido, le leerá los artículos 42, 45 y 124 del Código penal para que no pueda alegar ignorancia de las obligaciones que le impone la pena, é inmediatamente dará aviso de su llegada á este Gobierno de provincia y al Jefe del establecimiento de que proceda.

4.ª La vigilancia en los penados se ejerce por los Alcaldes conforme

á la regla 9.ª de dicha Real orden, y de consiguiente estos son los encargados de que tengan cumplido efecto los fallos del Tribunal y los inmediatamente responsables ante ellos si hubiere negligencia ó connivencia por parte de los mismos: por lo tanto, á su arbitrio queda el adoptar los medios que crea oportunos para observar la conducta del penado al cual le harán presentar los dias que le señalen y estimen convenientes.

5.ª Si la conducta de un penado fuese sospechosa ó cometiere alguna falta punible, sin perjuicio de proceder á su desercion y arresto, si lo mereciere, acordará con respecto al mismo como en justicia corresponda, dando inmediatamente noticia detallada de los hechos, falta cometida, y providencia en su virtud acordada, á este Gobierno de provincia.

6.ª No pudiendo variar de domicilio ningun penado sin espresa licencia de la Autoridad encargada de vigilarlo cuando se lo concediere, si fuese temporalmente le expedirá una cédula de vecindad en cuyo dorso espresará:

Primero. El delito por que ha sido juzgado.

Segundo. El tiempo porque queda sujeto á la vigilancia de la Autoridad.

Tercero. El Establecimiento penal de que procede.

Cuarto. La ruta que ha de seguir en su viage y la obligacion en que está ha de presentarse á los Alcaldes de los pueblos de tránsito donde pernocte, xpresando que dicho documento causa solo efecto por el tiempo preciso para su viage, que si posible fuere le será marcado.

A seguida dará parte al Alcalde del pueblo donde el penado se dirija y á este Gobierno de provincia para los efectos

que son consiguientes. Si el pueblo á donde se le ha concedido mudar de domicilio á un penado correspondiese á esta provincia, el Alcalde dará aviso de su llegada al de aquel de que proceda y á este Gobierno para las anotaciones correspondientes. Si la traslacion no fuese temporal, entonces ademas de lo anteriormente prescrito remitirá la hoja histórico-penal, testimonio de condena y una nota detallada de las vicisitudes y conducta que el penado hubiere llevado y observado al Alcalde del pueblo donde vaya á residir, manifestando haberlo hecho así á este Gobierno de provincia.

7.ª Los Confinados y Relegados se hallan en idéntico caso que los sujetos á la vigilancia, y por lo mismo deben observarse con ellos iguales prescripciones.

8.ª Debiendo los Alcaldes conforme á la regla novena de dicha Real orden, llevar un registro donde se anoten los sujetos á la vigilancia de la Autoridad que se hallen en su distrito, se arreglarán para la formación del mismo al modelo que á continuacion se inserta, y anotarán las altas, bajas y conducta de los penados, el cual les servirá para remitir el estado á este Gobierno de provincia en los meses de Abril, Agosto y Diciembre.

9.ª Los Alcaldes remitirán hasta el dia 15 de Setiembre próximo, el estado que anteriormente se cita, y espero que no me pondrán en el caso de recordárselo, y menos de tener que reconvenir á ninguno de ellos por falta de cumplimiento á un servicio de tanta preferencia, toda vez que ya no pueden alegar ignorancia alguna en vista de las anteriores prescripciones. Zaragoza 4 de Setiembre de 1858.— Ignacio Mendez de Vigo.

MODELO QUE SE CITA.

Distrito municipal de...

Registro de los penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad que residen en el mismo.

Nombres.	Naturaleza.	Edad.	Estado.	Profesion.	Delito.	Tribunal sentenciador.	Pena principal.	TIEMPO de vigilancia.			PRINCIPIA la vigilancia.			CONCLUYE la vigilancia.			Vicisitudes.	
								Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.		

OBSERVACIONES.

- 1.ª En la casilla de los nombres deben estamparse los apellidos paterno, materno, y el apodo con que al penado reconozca.
- 2.ª En la del Tribunal sentenciador se espresará el Juzgado y Audiencia que lo sentenció.
- 3.ª En las vicisitudes, las señas personales del penado, la conducta observada por el mismo, las amonestaciones que se le hubieren hecho, y cuanto sea de notar.
- 4.ª En esta forma deben remitir el estado que se les pide á este Gobierno, comprendiendo en él tan solo los penados que residan en sus pueblos, pues se ha observado que algunos, comprendiendo malamente la ley han dado cabida en él á los que se hallan ó fuera de sus distritos ó en los establecimientos penales sufriendo condena.

Núm. 47.

Circular número 18.

ELECCIONES

DIPUTADOS Á CORTES.

Al remitir á los Sres. Alcaldes las listas de primera rectificación para las elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales, me ha parecido oportuno encarregarles de nuevo que inmediatamente sean recibidas en sus respectivas alcaldías las manden fijar al público en los sitios de costumbre, á fin de que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes, así sobre la inclusion ó exclusion indebidas en las referidas listas, como sobre cualquiera otro error en ellas cometido.

Estas reclamaciones espuestas en papel correspondiente, y en el que no podrá inscribirse á la vez mas ni otro nombre que el de la persona cuya inclusion ó exclusion se solicita, acompañadas de los comprobantes y documentos que justifiquen plenamente la reclamacion, sin cuyo requisito no se las dará curso, deberán ser presentadas en este Gobierno de provincia, hasta el dia 31 del presente mes, único término prefijado al efecto por la ley electoral de 18 de Marzo de 1846.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de este dia para conocimiento del público y efectos correspondientes. Zaragoza 14 de Enero de 1860. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 48.

Circular número 19.

A Claudio de Enrique, de oficio cantero, y carpintero, de la edad de unos 22 años y de una estatura bastante alta, le ha cavido en suerte ser uno de los que deben ir con el cuerpo expedicionario de Africa por la villa de Segura en la provincia de

Guipuzcoa, é ignorándose su paradero, he resuelto encargar á los Alcaldes constitucionales de esta provincia averigüen si en sus respectivas urisdicciones se encuentra dicho sujeto y en el caso de hallarse, le harán saber que sin pérdida de momento se presente en la mencionada villa de Segura, dando cuenta á este Gobierno de provincia. Zaragoza 9 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 49.

Circular número 20.

En la madrugada del 3 del actual se han fugado del presidio de Barcelona los confinados de graves condenas cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y siendo interesante su captura he resuelto, encargar á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia, ejerzan la mayor vigilancia por si se presentaren en ella, y en el caso que esto se verificare procedan á su persecucion hasta conseguirla, dándome inmediatamente aviso para determinar lo que corresponda. Zaragoza 9 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Confinados desertores.

Tomas Martin, 26 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

Manuel Sabalza; 34 años, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz larga, barba cerrada, color sano.

Pedro Lahoz; 24 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano.

Francisco Mayan Lopez; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz roma, barba poca, color sano.

Núm. 50.

Circular número 21.

Habiendo sido robados el dia 6 del actual varios vecinos del pueblo de Castejon de Valdejasa, en el alto de la sierra de dicho pueblo, término de Zuera, por cuatro hombres armados, y consistiendo lo robado en los efectos que á continuacion se espresan, he resuelto encargar á los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia, y demas dependientes de este Gobierno de provincia, ejerzan la mayor vigilancia y procedan á la detencion de las personas que presentara á la venta alguno de los efectos robados, dando cuenta con su remision á este Gobierno de provincia para los fines que procedan. Zaragoza 12 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Efectos robados.

Una y media arroba de chocolate con la marca de Basilio Montero, 2 arrobas de lino rastrillado, sobre 40 libras de hilo para tejer, 4 libras de almendrada, 9 libras de chocolate en tres porciones, una carnicera de salchichon, 8 barajas, una gruesa de librillos de la pantera, un par de alpargatas miñoneras, 2 cestas de manteca de puerco, 2 capones, una cesta con rosquillas, 2 mantas de lana de fuentes, una con la seña del tenedor y la otra Taustana, una capota de paño castaño pardo, un relj de bolsillo, una chaqueta de castor con forro de bayeta encarnada, un chaleco de felpilla de seda, 22 rs. en plata, una corbata de raso azul, una camisa de lienzo nueva, un pantalon de paten de lana con lista encarnada, 9 libras de almendras, 3 id. de avellanas, una manta de Mediana, un bolsillo de seda con el nombre de D. Lucas Murillo y otras letras que ignora lo que quiere decir, una navaja cabo de concha, 4 libras de chocolate con el nombre de Lopez, 2 cuerdas de cáñamo y de 10 á 12 reales.

Núm. 51.

Circular número 22.

Este Gobierno de provincia ha observado, de algun tiempo á esta parte, que en muchos pueblos se han cometido robos, asesinatos y otros crímenes, sin que sus Alcaldes hayan dado cuenta inmediatamente á mi autoridad, segun les tengo prevenido, y á fin de evitarme el disgusto de tener que exigirles la responsabilidad á que se hacen acreedores por estas graves faltas, he dispuesto advertirles, por medio de esta circular, lo dispuesto que me encuentro á castigarlos con ejemplar severidad si en el acto de tener conocimiento de la perpetracion de un crimen ó hecho notable no lo ponen en mi noticia, sin perjuicio de remitirme, como está mandado cada quince dias el parte de espíritu público en que se espresen si durante dicho tiempo se han cometido robos, asesinatos ó incendios en la forma que determina el modelo que á continuacion se inserta. Zaragoza 12 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Modelo que se cita.

Pueblo de... Partido judicial de...

Espíritu público.

En este pueblo etc.

Ladrones.

No ha ocurrido (ú ocurrido) robo.

Motines, asonadas.

Sin novedad (ó lo que hubiere).

Incendios y asesinatos.

No hay que lamentar (ó hay que lamentar).

Fecha y firma del Alcalde.

Núm. 52.

Circular número 23.

Presupuesto formado por los comisionados de los Ayuntamientos del partido de Sos, para el socorro de presos pobres del mismo de conformidad con las leyes vigentes y que he aprobado por decreto de esta fecha.

Importa 25036 rs. 28 cénts. repartidos en la forma siguiente.

	Reales	Cénts
Sos.	4290	10
Castiliscar.	840	67
Sádaba.	3053	69
Malpica.	227	26
Uncastillo.	4249	65
Luesia.	1660	08
Fuencalderas.	235	19
Biel.	4332	34
Longás.	515	83
Lobera.	575	46
Isuerre.	412	83
Undues Pintano.	468	71
Pintano.	478	72
Bagües.	304	41
Artieda.	278	97
Mianos.	348	19
Sigües.	618	
Salvatierra.	964	94
Lorbés.	275	64
Escó.	378	22
Tiermas.	927	41
Ruesta.	792	72
Undues de Lerda.	710	45
Urries.	496	23
Navardun.	600	96

Total rs. vn. 25036 28

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados á los efectos correspondientes. Zaragoza 12 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 53.

Circular número 24.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de Bernarda Aceña, cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de conseguirse la remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Soria que la reclama. Zaragoza 13 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de la reclamada.

Edad 19 años; pelo y cejas negro; nariz regular; boca id.; cara redonda; color moreno; estatura regular.

Num. 54.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se convoca á Junta general de acreedores del Concurso necesario de bienes de D. Vicente Aced y Gil, que tendrá lugar el dia treinta del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, para el nombramiento de dos síndicos que han cedido sus créditos á otra tercera persona, á la que se ha declarado subrogada en los derechos que aquellos tenian en el concurso. Y para que conste y llegue á noticia de cuantos se crean con derecho á concurrir á dicha Junta, he mandado publicar el presente. Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª—José García.

Num. 55.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Cirilo Flores y Zapata, natural y vecino de Ambel para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, que se le administrará justicia ó en otro caso se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta.—Joaquin Almarza.—Por su mandado.—L. Camilo Torres.

Num. 56.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Agudo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación, pues transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª—Pedro del Rey.

Num. 57.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Jorge Olavarria y Ferrandez, natural de Epila, estudiante, para que en el término de nueve dias se presente en las Cárcel es ó en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafas con falsificación de documentos que se le administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1860.—Joaquin Al-

marza.—Por su mandado.—L. Camilo Torres.

Núm. 58.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Hilario Berges para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación; pues transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Enero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª—Pedro del Rey.

Núm. 59.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Antonio Merigil para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á oír una notificación, pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Enero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª—Pedro del Rey.

Num. 60.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Agustina N.ª, sirvienta, soltera, residente en esta ciudad, sin que consten mas datos, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este juzgado á oír los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre hurto; pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1860.—Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

Parte no oficial.

Hallándose confeccionado el repartimiento de inmuebles de la villa de Mesones, su Ayuntamiento ha dispuesto quede de manifiesto en su secretaría por espacio de 8 dias

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de pueblo del Pozuelo, para 1860 se halla de manifiesto al público en la secretaría del mismo, por término de 8 dias, para los efectos prevenidos en la instruccion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadé-

ria del pueblo de Malpica, estará de manifiesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Pinseque, correspondiente al año de 1860, se halla espuesto al público por 8 dias, para conocimiento de los contribuyentes que quieran enterarse.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Quinto, para el año 1860, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Se venden todos los bienes que falta que enagenar de los componentes el Mayorazgo de Majones, sitos en la villa de Luna y sus términos: el que desee interesarse en su compra, podrá pasar á la administracion general del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa calle del Coso. núm. 17, 2.º piso, donde se les enterará de los bienes, precio y condiciones con que se venden, advirtiendo que por venta de todos ellos en junto, se hará una gran rebaja de su tasacion.

Se arriendan con preferencia para establecer un café, parte de los pisos bajos de la casa fonda de Europa, en los que pueden abrirse nueve puertas; seis al lado del coso y tres á la plaza de la Constitucion; el que le interese este arrendamiento y desee tener pormenores podrá dirigirse al dueño de dicha fonda D. Gaudencio Zoppetti. 6

Se venden á pública subasta las tres fincas sitas en esta ciudad y sus términos que á continuacion se espresna: Una casa sita en el Coso, señalada con el número 4 segndo; consta de cuatro pisos: tipo 260,000 rs.—Otra en la calle de las Once Esquinas núm. 154: tipo 18,000 rs.—Y un olivar en la partida de Mozarrifal, frente á la fuente llamada de la Salud, de cabida de 7 cahices de tierra poco mas ó menos, ó lo que fuere, con inclusion de un soto contiguo poblado de árboles, de tres cahices de tierra ó lo que fuere, confrontante con rio Huerva y acéquia mayor; previniéndose que al espresado olivar va anexa una paridera derruida situada en el monte á corta distancia del mismo: tipo 100,000 rs.—Las espresadas tres fincas son libres de toda carga y gravámen y no han pertenecido á bienes nacionales. La subasta tendrá lugar el domingo 22 del corriente á las doce de su mañana, en el despacho del Notario del número y caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon núm. 83, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, calle de S. Blas núm. 99, junto al Mercado, donde se imprime el Boletín oficial, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Estados para formar el cuáderno de cédulas de vecindad.
- Repartos del recargo autorizado.
- Recibos de talon que deben regir

para el reparto de la contribucion segun el nuevo modelo para el año 1860.

Para cuentas municipales.

Cuenta del Depositario.

Id. particular de contribuciones con sus carpetas de cargo y data.

Id. del Alcalde.

Estados de id.

Libramientos.

Cargarémes.

Cartas de pago.

Inventarios.

Relaciones de cargo.

Id. de data con sus carpetas de cargo y data.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Matrículas de subsidio industrial y de comercio.

Recibos de recargos municipales, sobre territorial, subsidio y consumos, que por trimestres tienen que presentar los recaudadores, á la Administracion de Hacienda pública.

Relaciones de suministros de todas clases, y la cuenta general que tienen que presentar todos los meses asi como los recibos de raciones.

Relaciones de fincas rústicas urbanas, ganadería y colonos.

Estados de precios de granos que tienen que presentar por quincebas y trimestres los Alcaldes á las cabezas de partido judicial, modelos números 1, 2 y 3.

Estados de nacidos, casados y defunciones para presentarlos al finar los trimestres.

Los tres estados de sanidad que deben dar los facultativos por quincebas de las enfermedades, mensuales de nacidos y vacunados y otros de nacidos y muertos.

Un librito con la ley de consumos.

Recibos de consumos y de apremios para los recaudadores.

Tambien se halla impreso el modelo que está inserto en el Boletín del 15 de Enero para el repartimiento de inmuebles ó las matrículas del año actual.

En la calle alta de S. Pedro número 77, casa de la infanta, se vende una máquina ambulante de sacar aguardiente continuo de 25 á 26 grados: dicha máquina ha sido montada en ruedas; es ambulante. Puede elaborarse en cualquiera parte: saca de dia á dia de 58 á 60 arrobas con poco gasto. Se dará barata. En dicho establecimiento se vende rom legitimo de la Jamaica á precio bajo, y tambien de todas clases de licores tanto finos como medianos y mas inferiores á precio convencional; tambien hay tonelés.

Imprenta de Antonio Gallifa